

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-139/2020.

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 01155520

Cuenta: Siendo el día 09 de noviembre de 2020, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- - Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo a la solicitante [REDACTED] requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del número de casos de tortura que se han registrado por esa institución, lo anterior del año 2013 al año 2020, desglosado por año, sexo y edad de la víctimas. Municipio donde se registro y el estatus que guardan dichos casos y si ya se resolvió que sanción se aplico" (Sic).

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la solicitante [REDACTED], esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por la solicitante antes mencionada, se requirió la información a la Titular de la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y esteticista de este sujeto obligado, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés de la solicitante señalado en párrafos precedentes; razón por la cual, mediante oficio **CEDH/CSEIE/002/2021**, de fecha 11 de enero de 2021, informa respecto a lo solicitado. Para mayor proveer se anexa al presente acuerdo dicho documento,

Así también, es importante hacerle mención a la solicitante, de lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafos quinto y sexto. "...Ningún sujeto está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

CUARTO.- Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a once días del mes de enero del año dos mil veintiuno. ----- --Conste.



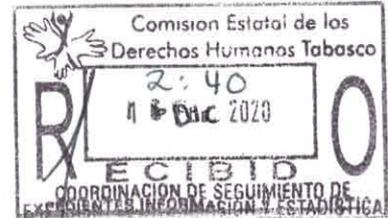
Unidad de Acceso a la Información.

Oficio: CEDH/UAI-138/2020.

Asunto: Solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco a 16 de diciembre de 2020.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Coordinadora de Seguimiento de Expedientes,
Información y Estadística.
PRESENTE.



Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el día 09 de noviembre de 2020, se tuvo a la solicitante [REDACTED] [REDACTED], mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **01155520**, requiriendo lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del número de casos de tortura que se han registrado por esa institución, lo anterior del año 2013 al año 2020, desglosado por año, sexo y edad de la víctimas. Municipio donde se registro y el estatus que guardan dichos casos y si ya se resolvió que sanción se aplico" (Sic).

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información a la solicitante [REDACTED], y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **siete días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Linney Paz Jiménez
Auxiliar de la Unidad



Elaboró:
Lic. Linney Paz Jiménez

Villahermosa, Tabasco, 11 de enero de 2021

Lic. Linney Paz Jiménez
Auxiliar de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-138/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se tuvo presentado a la [REDACTED] mediante la solicitud de acceso a la información, con número de folio 01155520, en la cual requirió la siguiente información:

"Copia en versión electrónica del numero de casos de tortura que se han registrado por esa institución, lo anterior del año 2013 al año 2020, desglosado por año, sexo y edad de la víctimas. Municipio donde se registro y el estatus que guardan dichos casos y si ya se resolvió que sanción se aplico" (Sic).

Respecto a lo solicitado y después de una búsqueda en la base de datos de este organismo público, se anexa a la presente respuesta a la solicitud de información en cuanto hace a las peticiones o número de casos iniciados en este Organismo Público por tortura, desglosado por año, número de casos y estatus; en cuanto hace a lo solicitado respecto a que sanción se aplicó, se le hace del conocimiento a la solicitante que la imposición de sanciones no encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 10 de la Ley de derechos humanos de Tabasco, por lo que esta CEDH no ha impuesto sanciones respecto al tema.

Tiene aplicación lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".*

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE,
LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLÁN
COORDINADORA

C.c.p. Archivo



NÚMERO DE PETICIONES O CASOS DE TORTURA INICIADOS ANTE CEDH TABASCO EN EL PERÍODO
 COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSECUTIVO	AÑO	NÚMERO DE CASOS	ESTATUS	
			TRÁMITE	CONCLUIDO
1	2013	139	-	139
2	2014	97	-	97
3	2015	47	-	47
4	2016	20	-	20
5	2017	15	5	10
6	2018	24	15	9
7	2019	15	14	1
8	2020	2	2	-
TOTAL:		359	36	323



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/11/2020 12:24**

Número de Folio: **01155520**

Nombre o denominación social del solicitante: **[REDACTED]**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del numero de casos de tortura que se han registrado por esa institución, lo anterior del año 2013 al año 2020, desglosado por año, sexo y edad de la victima. Municipio donde se registro y el estatus que guardan dichos casos y si ya se resolvió que sanción se aplico**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **11/01/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **07/12/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **03/12/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.